RESOLUCIÓN NÚMERO 240 DE

(Mayo 19 de 2023)

"Por la cual se autoriza una compensación de tiempos y se ordena suspensión de términos en actuaciones administrativas de cobro coactivo y disciplinarias "

El Rector de la **ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal i), Articulo 24 del Acuerdo N° 05 de 2013 Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, de acuerdo al Decreto Ley 489 de 1988, artículo 71, la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creo o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación superior del orden nacional, con personería jurídica, autonomía Académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, conforme está dispuesto en el Decreto – Ley 758 de 1988.

Que, sobre la jornada laboral para los empleados públicos, el Artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 19781 establece: "Artículo 33º.- DE LA JORNADA DE TRABAJO. - La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas. Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras".

Que de acuerdo al artículo 2.2.5.5.51 Decreto 648 de 2017 al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que, teniendo en cuenta que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un establecimiento de Educación superior, con un Bachillerato Técnico Industrial se conceden vacaciones colectivas, en el mes de diciembre, por lo tanto, los descansos compensados de las festividades de fin de año se tomarán en el mes de junio de 2023.

Que, es de precisar, que la norma condiciona el descanso a favor del empleado público, a que este haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de tal manera, que el tiempo que el empleado va a disfrutar como descanso, fue laborado con anterioridad.

Que, la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida y del aumento de la productividad de los colaboradores, es vital que las entidades implementen actividades orientadas a la generación de bienestar que involucren a todos los servidores y a sus familias con el fin de transformar la cultura organizacional que contribuya al fortalecimiento del sentido de pertenencia, la identidad por lo público y el compromiso organizacional.

Que, en el inciso 1o, del artículo 118, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece "(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado", aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario suspender términos procesales de las actuaciones administrativas que se adelantan en los procesos de cobro coactivo y actuaciones disciplinarias

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar descanso compensado en el mes de julio, los días 5,6 y 7 de julio, a cambio de los que debía otorgarse para el mes de diciembre de 2023, toda vez que a fin de año se conceden vacaciones colectivas y no es necesario compensar tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para compensar los días de disfrute del tiempo, los servidores públicos deberán laborar ocho (8) horas diarias adicionales desde el 19 de mayo hasta el 23 de junio de 2023 en el horario de1:00 p.m. a 2:00 p.m. jornada de la Tarde o en el horario de 5:00 p.m. a 6:00 p.m. jornada de la mañana, o el curso de comunicaciones equivalente a las ocho (8) horas dada por la ETITC, adicionalmente los cursos de Gestión de cambio, Liderazgo Transformacional, Redacción de documentos y Lenguaje Claro dados por la plataforma digital del DNP para fortalecer las competencias, los cuales equivalen a dieciséis (16) horas de tiempo a compensar.

PARÁGRAFO. Para verificar el tiempo compensado los servidores publico deberán relacionar el trabajo realizado la cual será enviada por los líderes de cada área al correo binestarlaboral@itc.edu.co y personal@itc.edu.co a más tardar el día 23 de junio de 2023, antes del mediodía.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas que se adelantan en los procesos de cobro coactivo y actuaciones disciplinarias en la Entidad, en los cuales se computen términos legales.

PARÁGRAFO. Se ordena compulsar copia del presente acto administrativo a los distintos procesos y actuaciones de cobro coactivo y disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días de mayo de 2023

EL RECTOR,

HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisión con evidencia electrónica:
Edgar Mauricio López Lizarazo - Secretario General
Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero
Lucibeth Blanchar Maestre - Profesional Especializado de Talento Humano
Yenny García Bonilla, Profesional de Bienestar Laboral

Proyección con evidencia electrónica:
Laura Valbuena, Auxiliar Administrativa de Talento Humano